

Poder Judicial

GAITAN MARCOS ANIBAL C/ SADESA SA S/ TUTELA SINDICAL (SUMARISIMO)

21-26299581-7

JUZG. DISTRITO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL - ESPERANZA ESPERANZA, 20 de Julio de 2020

Y VISTOS: Estos caratulados GAITAN MARCOS ANIBAL C/ SADESA SA S/ TUTELA SINDICAL (SUMARISIMO) que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 19 en lo Civil, Comercial y Laboral de Esperanza, venidos a resolver la MEDIDA CAUTELLAR DE REINSTALACION, peticionada Y:------

CONSIDERANDO: Que las medidas cautelares constituyen las garantías jurisdiccionales frente a una situación de emergencia que requiere una solución inmediata a los efectos de resguardar los derechos subjetivos e intereses de los particulares, sin que las mismas signifiquen anticipar la sentencia de fondo.-----

La medida cautelar solicitada por la parte actora debe ser analizada en el marco de las exigencias que toda medida cautelar requiere: ------

Más recientemente, nuestro más Alto Tribunal señaló: "...Que la finalidad del proceso cautelar consiste en asegurar la eficacia práctica de la sentencia que debe recaer en un proceso y la fundabilidad de la pretensión que constituye su

objeto no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, sino de un análisis de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido. Ello es lo que permite que el juzgador se expida sin necesidad de efectuar un estudio acabado de las distintas circunstancias que rodean toda relación jurídica. De lo contrario si estuviese obligado a extenderse en consideraciones al respecto, peligraría la carga que pesa sobre él de no prejuzgar, es decir de no emitir una opinión o decisión anticipada -a favor de cualquiera de las partes- sobre la cuestión sometida a su jurisdicción..." "...Que en ese estrecho marco de conocimiento, el Tribunal debe valorar que la finalidad del instituto cautelar es la conservación durante el juicio del statu quo erat ante (Fallos: 265:236, entre otros), y se asegura que cuando recaiga sentencia ésta no será de cumplimiento imposible. Cabe, en el estrecho marcho de conocimiento que ofrece una medida cautelar, preservar adecuadamente la garantía constitucional que se dice vulnerada, enderezando la cuestión con el propósito de evitar situaciones de muy dificultosa o imposible reparación ulterior (Fallos: 326:3456)..." (Fallos: 330:3126, sentencia del 22/07/2007, "Municipalidad de San Luis c. Provincia de San Luis"). -----

De la documental agregada en autos surge la extensa labor sindical desplegada



Poder Judicial

por el actor a lo largo de su trayectoria laboral, lo que genera un principio de verosimilitud del derecho que invoca, para tenerlo como destinatario de la protección legal impetrada por los arts. 40 y 48 ultimo aparatado ley 23551.-

b) Peligro en la demora (periculum in mora), consistente en -citando a CHIOVENDA- "temor de un daño jurídico, es decir, la inminencia de un posible daño a un derecho o a un posible derecho". ------

"Asimismo el peligro en la demora se refiere a la posible frustración de los derechos de las partes que puedan darse como consecuencia del dictado de pronunciamientos inoficiosos o de imposible cumplimiento, debiéndose proceder con criterio amplio, para juzgar si dicho presupuesto se encuentra presente" (Cam. Nac. Civil, Sala G, 7-12-84 "Davies de Colombo, Patricia c. Club Atlético O.S.N"

JA 1985 II).----

En cuanto al requisito del peligro en la demora, viene demostrado en el presente caso por la necesidad de presencia del actor en el lugar de trabajo en calidad de activista del sindicato para ejercer la acción colectiva idónea para la instalación real de la organización sindical en el ámbito laboral del establecimiento cuyos trabajadores pretende representar, sin que obste a esa conclusión el tiempo transcurrido entre la controversia planteada y la interposición de la demanda que da origen a este pleito.--

Todo lo expuesto no implica emitir opinión alguna acerca de la fundabilidad de la pretensión substancial.

"Tal como lo indica la doctrina de la CSJN, las medidas precautorias no exigen un examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido. La verosimilitud del derecho sólo requiere la comprobación de la apariencia del derecho invocado. El imperativo es que resguarde los derechos fundamentales comprometidos en el caso. A mayor verosimilitud es menor la exigencia de peligro de daño e inversamente, cuando existe el riesgo de un daño extremo, el rigor del fumus se debe



Poder Judicial

Que, conforme lo expuesto precedentemente, haré lugar a la medida cautelar solicitada, la que deberá ser efectivizada por la empresa demandada, previa constitución de fianza por el actor, ordenando el pago de salarios caídos por el tiempo trasncurridos, los que deberán ser deducidos de las liquidaciones percibidas por el actor en concepto de indemnización por despido y con costas a cargo de la parte demandada.------

RESUELVO:

1°) HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR Y ORDENAR LA REINSTALACION del actor a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía previo al despido, con pago de salarios caídos por el

tiempo tran	scurrido, c	onforn	ne lo exp	ouest	o en el	consi	deran	do, y previa
constitución de fianza								
2 °)	Imponer	las	costas	а	cargo	de	la	demandada
vencida								
	Insértese,		agréguese		copia		у	hágase
saber								

DRA. GISELA VANESA GATTI

DRA. VIRGINIA INGARAMO

Secretaria Jueza